

BOLETA—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE AGOSTO 1917

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título, Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHAS	0/0	0/0					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>									
17-8-917	73,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	73,25		17-8-917	460,00	Banco de España.....	500			460,00
17-8-917	75,20	» E, de 25.000 » »			17-8-917	272,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			
17-8-917	78,40	» D, de 12.500 » »			14-8-917	204,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
17-8-917	74,90	» C, de 5.000 » »	74,50 y 40		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
17-8-917	74,80	» B, de 2.500 » »	74,90			138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
17-8-917	74,75	» A, de 500 » »	74,75		11-8-917	86,00	Banco Español de Crédito	250			86,00
17-8-917	74,00	» H, de 200 » »	74,00		8-8-917	282,00	Unión Española de Explosivos..	100			263,00
17-8-917	74,00	» G, de 100 » »	74,00		17-8-917	79,25	Socied. Gral. Anu. Preferentes.	500			
7-8-919	74,60	En diferentes series.....			16-8-917	33,75	Carrera España. Ordinarias.	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>(Estampillado.)</i>			23-10-916	86,50	La Papelera Española.....	500			
17-8-917	81,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...			1-8-917	96,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
17-8-917	81,40	» E, de 12.000 » »	81,30 y 85			25,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
17-8-917	81,90	» D, de 6.000 » »	82,00		9-8-917	312,00	Mediodía de Madrid.....	500			
17-8-917	81,80	» C, de 4.000 » »			3-8-917	306,00	Ferrocarriles de M. Z. B.....	475			
17-8-917	81,80	» B, de 2.000 » »	82,00		14-8-917	243,00	Idem Norte de España.....	475			
17-8-917	81,80	» A, de 1.000 » »	82,00		17-8-917		B. Español del Río de la Plata.				
17-8-917	83,00	» H, de 200 » »					OBLIGACIONES				
17-8-917	83,00	» G, de 100 » »			17-8-917	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100:		96,10
17-8-917	81,20	En diferentes series.....	81,75		16-8-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		104,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-8-917	80,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	5		
10-8-917	79,50	Serie D, de 25.000 pesetas nominales...			1-5-917	44,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	4		
9-8-917	79,50	» D, de 12.500 » »			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10-8-917	79,50	» C, de 5.000 » »	82,00		9-7-917	100,25	F. G. M. Z. A. Valla. Serie A.	500			
10-8-917	79,50	» B, de 2.500 » »			5-5-917	89,75	» B.	500			
17-8-917	81,00	» A, de 500 » »	82,00		4-8-917	79,00	» C.	500			
18-8-917	80,50	En diferentes series.....			30-7-917	63,75	1.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			21-7-917	54,00	Idem Norte de España.	500			
17-8-917	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	91,00		21-7-917	56,00	» Emisión 17 Ene- ro 1905.....	500	3		
17-8-917	91,25	» E, de 25.000 » »			21-7-917	58,00	» 2.ª serie.	500	3		
19-8-917	92,50	» D, de 12.500 » »			7-8-917	56,00	» 3.ª serie.	500	3		
17-8-917	93,10	» C, de 5.000 » »	93,50				Ayuntamiento de Madrid.				
17-8-917	93,25	» B, de 2.500 » »	93,50		14-8-917	73,00	Obligaciones.....				
17-8-917	94,00	» A, de 500 » »	94,00		30-7-917	91,00	Idem por resultas.....	500			
3-8-917	93,00	En diferentes series.....			7-8-917	92,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			9-8-917	92,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			
16-8-917	102,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
16-2-917	102,50	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.					FRANCO NEGOCIADOS				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,50				<i>Paris, á la vista, cheque.....</i>				50,000
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.					<i>Cambio medio.....</i>				76,00
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					<i>Billetes.....</i>				
		4 por 100 perpetuo al contado.....	123,000				<i>Cambio medio.....</i>				
		Idem sin corriente.....					LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS				
		Idem sin próximo.....					<i>Londres, á la vista, cheque.....</i>				2,000
		4 por 100 amortizable.....	7,500				<i>Cambio medio.....</i>				20,91
		4 por 100 amortizable.....	263,500				<i>Oro.....</i>				
		Acciones del Banco de España.....	11,500				<i>Londres, á la vista, orden de entrega.....</i>				
		Idem del Banco Hipotecario.....									
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000								
		Carreras.—Preferentes.....									
		Idem.—Ordinarias.....									
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	0,000								

Boleta de Madrid — N.º 291 — 19 Agosto 1917 — Anexo del B. E. — Pág. 455

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Agosto de 1917.

Persiste al Occidente de las costas marroquíes un área de presiones débiles de mayor importancia (762 mm.), por lo cual aún perdura el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Dentro del territorio español se forman algunos núcleos de presiones débiles, debido al incremento que experimentó la temperatura.

El tiempo es bueno en toda España, el cielo está generalmente despejado, excepto en las comarcas del Cantábrico, y el mar aparece poco agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Palencia, Burgos y Soria.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 2	19,3	55	S.....	3=Fuerte.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32,0
4	707. 4	19,0	68	ENE.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 18,2
8	708. 0	21,0	68	NE.....	1=Ventolina ..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61,0
12	707. 5	25,8	48	E.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 16,1
16	705. 9	23,6	48	W.....	1=Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 159
20	705. 8	24,2	54	NW.....	0=Calma.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real Decreto General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Alcazar y la de Villanueva de los Infantes (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Albacete, Ciudad Real, Alcazar y Villanueva de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Agosto actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
8-804

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, verificando cuantas expediciones de ida y vuelta sean necesarias al día, entre la estafeta de Tánger y la sucursal del muelle de la misma población, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cádiz y en la estafeta de Tánger, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cádiz, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Gene-

ral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
8-807

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre la oficina de Navacarnero y Torrijos (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.496 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General, Administración del Correo Central, Toledo, Torrijos, Navacarnero y Santa Cruz del Retamar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta pro-

posición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—865

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Ronda y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Málaga y Ronda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—868

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Trubia y la de La Plaza (Teverga) (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.190 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Oviedo, Trubia y La Plaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arre-

glo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—806

Gobierno Civil de la provincia de La Coruña.

JUNTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RECEPCIÓN DE OBRAS PARA EL EDIFICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un adecuado en La Coruña, se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes, en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 15 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915, ó inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de dicho mes, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial aproximada del solar que se ofrezca, 800 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 80.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio, pesetas 264.000.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil, el día 20 de dicho mes de Septiembre, á las doce, ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

La Coruña, 14 de Agosto de 1917.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Garrido. S—800

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 de Agosto de 1917, este Gobierno Civil, ha señalado el día 3 de Septiembre de 1917, á las ... horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de pretilos en los kilómetros 8, 11, 25, 45, 46, 52, 54 y 74 al 76 de la carretera de Muriedas á Bilbao, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.267,29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, número 2, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reconstrucción de pretilos en los kilómetros 8, 11, 25, 45, 46, 52, 54 y 74 al 76 de la carretera de Muriedas á Bilbao, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 100 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta en las obras de reconstrucción de pretilos en los kilómetros 8, 11, 25, 45, 46, 52, 54 y 74 al 76 de la carretera de Muriedas á Bilbao», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 7 de Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Richi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de pretilos en los kilómetros 8, 11, 25, 45, 46, 52, 54 y 74 al 76 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—783

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Excelentísimo Ayuntamiento el día 20 de Julio último, se anuncia subasta pública á fin de contratar el suministro de paja y cebada, para racionar durante 1918 al ganado del servicio de limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionado del ganado de dicho servicio, durante un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1918 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias extrañas ajenas a la misma; y el hectolitro ha de tener como mínimo 59 kilogramos de peso.

3.ª La paja será de trigo, sin mezcla, sin tufo y completamente seca, y no ha de exceder del 10 por 100, el tamo y granazón que contengan.

4.ª El rematante entregará en el punto que se le designe las raciones de cebada y paja, que según las necesidades y conveniencias del servicio le sean pedidas.

5.ª El precio tipo será de 30 pesetas los 100 kilogramos de cebada y seis pesetas los 100 kilogramos de paja.

6.ª La entrega de los pedidos se efectuará a los dos días de hechos éstos, y para las operaciones de carga, peso y descarga, tendrá el suficiente personal al objeto de aligerar la operación y los gastos a que ascienda ésta, serán de cuenta del rematante como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriese dicho personal, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo.

Previo reconocimiento por el señor Profesor Veterinario encargado de la asistencia del ganado, se procederá a la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tres actas; una para remitir al Excelentísimo Ayuntamiento otra para el contratista y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidos los pedidos de paja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y los que no las reúnen el contratista quedará obligado por su cuenta a retirarlos, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reúnan las condiciones, y de no verificarlo se adquirirá la cebada y paja necesaria por la Jefatura del servicio, abonando la demasía del precio que resultase la adquisición el repetido contratista, por incumplimiento del contrato.

7.ª El rematante completará hasta el 10 por 100 del importe de 115.000 pesetas a que ascenderá aproximadamente el racionamiento en el referido año, la fianza definitiva. Si durante el tiempo que dure la contrata fuese mayor ó menor el gasto, el contratista queda obligado a suministrar cuantas raciones de cebada y paja le sean pedidas al mismo precio y sin derecho a reclamación alguna.

8.ª Si el Ayuntamiento, por resolución de la Superioridad, se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a la de los gastos que emanan del otorgamiento de escritura en la parte que corresponda y a que se refiere la condición 13 de las económicas administrativas.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Ingeniero-Jefe del servicio, Antonio Arenas.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Septiembre de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 115.000 pesetas, calculadas á 30 pesetas los 100 kilos de cebada y á seis la misma cantidad de paja y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto que se ha de formar para el año 1918.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos ó en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 5.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 11.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del servicio, visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepción.

que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de paja y cebada para el ganado de limpiezas.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paja y cebada con destino á la manutención del ganado del servicio de limpiezas, durante el año 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se

compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 13 de Agosto de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

S—303

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Real Conservatorio de Música y Declamación.

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1917 á 1918

Secretaría.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1917 á 1918, quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo.

Para la admisión de la matrícula, los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los interesados en la portería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría, todos los días hábiles, de once á una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve á las doce de la mañana, de las tres á las siete de la tarde y de las nueve á las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos ó persona que los represente, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula, correspondientes á las inscripciones que solicite.

Los alumnos abonarán estos derechos en papel de pagos al Estado, á razón de 15 pesetas por asignatura, en el momento de hacer la matrícula. Abonarán igualmente en papel de pagos, cinco pesetas por derechos de examen en el mes de Abril.

Al solicitar la matrícula entregarán dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará al interesado en el acto de presentarla, y el otro, en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará, luego que se formalice por la Secretaría, mediante la oportuna revisión del expediente académico.

3.ª Con arreglo al artículo 67 del Reglamento de este Conservatorio, sólo podrán ser dispensados de los derechos de matrícula y examen, los aislados en establecimientos de beneficencia y los soldados en activo servicio.

4.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto ó de cualquier asignatura de las de instrumentos, requiere tener aproba-

dos los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación procederá al primer año de aquéllas.

Para matricularse en Armonía, se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición, se requiere tener aprobada toda la Armonía.

Y para las asignaturas de Órgano y de Acompañamiento al Piano, lo que determinan los programas respectivos.

6.ª Los alumnos que hayan terminado de los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio, en sexto año de la asignatura de Violín ó de Piano, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre, para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtengan, les correspondan cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases, desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas. El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones, termina el 23 de Septiembre.

7.ª Conforme al artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico, de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección, pero quedando los alumnos sujetos á aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio, para optar á los premios que á éstos se otorgan al final de la carrera.

8.ª A los alumnos que faltando á las anteriores prescripciones, se matriculen con asignaturas ó cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropia, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiese satisfecho.

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de orquesta, están obligados á asistir á la clase de Conjunto instrumental, en los días y horas que para éstas se señalen.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos, quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organizan por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde el señor Director.

Lo que se ordena del señor Director, se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de Agosto de 1917.—El Secretario, Arturo Ruiz. P—4462

Universidad Literaria de Barcelona

Concurso rápido extraordinario de traslado.

Remitida á la GACETA DE MADRID la resolución de las protestas presentadas al mencionado concurso, y vistas las renuncias presentadas,

Este Rectorado ha resuelto añadirla de la manera siguiente:

D. Francisco Clot Sardá, excluido por haberse recibido su hoja de servicios fuera de plazo, ha presentado certificación de Correos de haberla remitido dentro del que fija la convocatoria.

En su consecuencia, se le nombra para Tuixent (Lérida), por contar con dos años, cuatro meses y ocho días de servicios en propiedad, y estar adjudicada la Escuela de Clariana, en la misma provincia.

D. Miguel Serra Tomás, protestó á su debido tiempo contra la adjudicación de las Escuelas de Campellas, Moiló y San Cristóbal de Bajet.

Revisada la propuesta y los expedientes, se desestima la protesta porque los Maestros á quienes se adjudican disfrutan sueldo de 1.000 pesetas y ser, por tanto, de mayor categoría que el Sr. Serra, cuyo sueldo es de 625 pesetas.

D. Manuel Vilas Ayats, renuncia la Escuela que se le adjudicaba por preferir la de Villa (Corvera), del distrito de Oriado.

Presentada la renuncia en tiempo hábil, este Rectorado acuerda aceptarla.

D.ª Anunciación Sanz y Miguel, protesta contra la adjudicación de las Escuelas de Vespella y La Serra (Tivisa), á D.ª Francisca Gil y D.ª Teresa Aleu.

Revisada la propuesta y expedientes, se desestima la protesta por disfrutar las Sras. Gil y Aleu sueldo de 1.000 pesetas y ser, por tanto, de categoría superior á la Sra. Sanz, cuyo sueldo es de 625 pesetas.

Por lo tanto, la propuesta de este Rectorado de fecha 4 del actual, queda modificada del modo siguiente:

MAESTROS

D. Moisés Roig Argany, para Mont-real.

D. Pedro Antonio Ripoll Tost, para Fornatuy.

D. Juan Majoral Roca, para San Lorenzo de Morumys.

D. Pedro Pujól Serra, para Molló.

D. Antonio Saura Sanz, para Bañalbuñar.

D. Benigno Escobar Pérez, para Castelladral.

D. Francisco Rubie Castells, para San Cristóbal de Bajet.

D. Ramón Bailina Soler, para Villalba.

D. Antonio Jané Jané, para Montolmá de Corvera.

D. Antonio Badía Miró, para Campeña.

D. Antonio Morgó Sellent, para Guils.

D. Juan Vilanova Cacanell, para Vilanova de Meyá.

D. Miguel Serra Tomás, para Clariana.

D. José Ferradellas Riu, para Tost.

D. Juan Ramón Rotellá, para Blancafort.

D. Francisco Clop Sardá, para Tui-xent.

D. Ramón Guibas Martí, para Estahón.

D. Miguel Ibáñez Garrido, para Salvana.

D. Sebastián Campsaullinas, para Arball.

D. José Ramón Benet, para San Cerni de Tremp.

D. Juan Latorre Bota, para Arseguell.

D. Narciso José Granés, para Torre de Tamurcia.

D. José Bertrán Planella, para Fornells.

D. José Lafont Solé, para Castisent.

D. José Vila Masip, para Benés.

D. José Servat Balagué, para Arrés.

D. Justo Prats Giró, para Boreu.

D. Joaquín Muriach Pérez, para Tadescán.

D. José Lleza Enjuanes, para Salardú.

D. Juan Pijuan Rosell, para Alayor.

MAESTRAS

D.ª Juana María Ferrá Garau, para Campos del Puerto.

D.ª Ana Feliu Giró, para Fals (Fonollosa).

D.ª María Caravalia Fernández, para Oleinellas.

D.ª Francisca Francisco Bosch, para Ciudadela.

D.ª Guadalupe Guisasaola, para San Salvador de Guardiola.

D.ª Francisca Gil Domínguez, para Vespella.

D.ª Eleonor Barch Sansó, para Santa Margarita.

D.ª Eulalia Vilallonga Vidal, para Alayor.

D.ª Teresa Aleu Andreu, para La Serra (Tivisa).

D.ª Teresa Folguera Batallé, para Tragó de Noguera.

D.ª Encarnación Sellart Eñes, para Alguaire.

D.ª Josefa Reymés Pinet, para Godall.

D.ª Dolores García Navarro, para Cabella.

D.ª Vicenta Labata Tornés, para San Andrés Salón.

D.ª María del Carmen Nolla Sardá, para Gayá.

D.ª Mercedes Alier Serra, para San Esteban de Guialbes.

D.ª María Trinidad Belli Llull, para Villafranca de Bonany.

D.ª Josefa Anglada de la Torre, para La Guart.

D.ª Juana Ferrer Puig, para Andraitx.

D.ª Carolina Granell Torres, para Aiguaviva.

D.ª María del Pilar Espada Verchili, para La Figuera.

D.ª María Rosa Blanchart Bal, para Cebolla del Condado.

D.ª Asunción Sanz Miquel, para Granera.

D.ª Bernardina Soguer Escuder, para Capolat.

D.ª Mercedes Rizo Maciá, para Almenar.

D.ª Celestina Plana Font, para Vilves (Artesa de Segre).

D.ª Encarnación Llayró Pagés, para Conques.

D.ª Esperanza Planells, para Junyá.

Quedan sin adjudicar por falta de aspirantes las Escuelas siguientes:

San Jaime de Frontanyá.

Montanisell.

Serós.

Figuerola (Fontllonga).

Querfardat (Cava).

Guardia de Sec.

La Llana (Lladurs).

Navés.

Oden.

Canada (Oden).

Lladorre.

Ferrerías.

María de la Salud.

Mercadal.

San José.

San Juan Bautista.

Ibiza.

Sallinas (Santany).

Gombreny.

Los señores Jefes de las Secciones administrativas de este distrito, tan pronto se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se servirán extender las diligencias consiguientes en los títulos administrativos de los señores Maestros de su respectiva provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 11 de Agosto de 1917.—El Rector, Valentín Sarulla. P—4430

Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, la matrícula para los alumnos que deseen

examinarse en la segunda convocatoria quedará abierta en esta Secretaría desde el 16 al 31 de Agosto.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán en el mismo plazo del señor Director de este Centre, en instancia escrita de puño y letra del interesado, acompañando la partida de inscripción en el Registro Civil, acreditando haber cumplido la edad de dieciséis años, y un certificado de vacunación, abonando, además, cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Pamplona, 11 de Agosto de 1917.—El Secretario accidental, Daniel Nagore. P—4464

Recaudación de Contribuciones de la zona de Albacete.

Contribución rústica. — Resillas.

El Recaudador que suscribe ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose D. José Marín Salazar comprendido entre los deudores á quienes interesa la providencia anterior, se la notifico en forma legal.

Albacete, 6 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Orces. P—3438

El Recaudador que suscribe ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose D. Federico Marín Salazar comprendido entre los deudores á quienes interesa la providencia anterior, se la notifico en forma legal.

Albacete, 6 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Orces. P—3439

El Recaudador que suscribe ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución urbana, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose D. Federico Marín Salazar comprendido entre los deudores á quienes interesa la providencia anterior, se la notifico en forma legal.

Albacete, 6 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Orces. P—3490

Recaudación de Contribuciones de Alacón.

Contribución rústica.—Años 1906, 1907 y 1908.

D. Francisco Negro Alamán, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alacón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Junio de 1917, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

Severino Andreu, campo en loma Gayen, 75 áreas 48 centiáreas.

Tomás Andreu, campo en cerro Felis, 56 ídem 65 ídem.

Patricio Santiago, viuda, viña en Virguilla, 56 ídem 61 ídem.

Benito Andreu, viuda, campo en Planilla, 153 ídem 22 ídem.

Audiencia de Costas, huerta en Val del agua, siete ídem seis ídem.

Alacón, 5 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Negro Alamán.

P—3382

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Borja.

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1906 á 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D. Enrique Castro Pérez:

Una casa, sita en la partida de Fuente, de este término, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con el dueño.

D. Florencia Cebrián Laborda:

Una casa, sita en la calle de San Jaime, número 6, de este término, que linda: por derecha, con José Arriero; por izquierda, con Ramón Franca, y por E., con Casa de Conchas.

D. José María Campo del Campo:

Un abejar, sito en la partida de Campellas, de este término, que linda: por Norte, con Anacleto Tejero; por Sur y

Este, con barranco, y por Oeste, con Anacleto Tejero.

D. Andrés Ferriz Sanz:

Una casa, sita en la calle de San Juan, número 20, de este término, que linda: por derecha, con D. Pedro Marco; por izquierda, con Domingo Rubio, y por E., con calle de San Juan.

Viuda de D. Antonio Martínez Gil:

Una bodega, sita en la calle de San Juan Baja, de este término, que linda: por derecha, con Martín San Martín; izquierda y E., con calle.

Una casa, sita en la calle de Botigas, número 14, de este término, que linda: por derecha, con Josefa Ibáñez; por izquierda, con Matías San Juan, y E., con Josefa Ibáñez.

Viuda de Eugenio Pellicer:

Una casa, sita en la calle de Botigas, número 12, de este término, que linda: por derecha, con Pablo Jiménez; por izquierda, con Antonio Martínez, y por E., con Gerardo López.

D. Demetrio Ruiz Cortés:

Una bodega, sita en la partida de Calero Royo, de este término, que linda: por Norte, con Alejandro Sola; por Sur, con Alfredo Ojeda; por Este, con senda, y por Oeste, con Juana Nogué.

D.^a Micaela Sierra Marco:

Una bodega, sita en la partida de San Bartolomé, de este término, que linda: por derecha, con Anacleto Tejero; por izquierda, con Bartolomé Sola, y por E., con calle de Rueda.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Borja, 11 de Junio de 1917.—El Recaudador, J. Revillo.

P—3949

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona del Terrol.

D. Antonio López Sixte, Recaudador Agente en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Moeche, que comprende el segundo trimestre y atrasos de los contribuyentes que á continuación se relacionan:

D. Manuel Canosa, 128,38 pesetas.

D. Andrés Fernández, 158,74.

D. Manuel López, 144,25.

D.^a Dolores Pozas Fernández, 12,27.

D. Enrique Sánchez Alfonso, 113,70.

Se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia que á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio de los citados deudores, ni quien en su caso los represente, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente les notifica y se requieren para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la oficina de la Recaudación, sita en San Saturnino, á satisfacer las respectivas é indicadas cantidades, más los recargos de primero y segundo grado y gastos causados, de no verificarlo se procederá al embargo de los bienes de los indicados deudores.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en San Saturnino, á 18 de Junio de 1917.—El Recaudador Agente, Antonio López.

P—3796

Recaudación de Contribuciones de Fuente de Pedro Navarro.

D. Sebastián Picazo Villena, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Fuente de Pedro Navarro.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1911 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor á que se cita.

Eulogia Fuente Alonso, 761,36 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 112,09.

Costas, las que devengue.

Suma, 873,45 pesetas.

Fuente de Pedro Navarro, 30 de Junio de 1917.—El Recaudador, Sebastián Picazo.

P—4072

Agencia ejecutiva de la zona de Teruel.

En el expediente ejecutivo que se instruye por débitos de Canon por superficie de Minas de la denominada *Alcañina*

situada en término municipal del pueblo de Oliete, de esta provincia, y cuyos débitos, que ascienden en total á la cantidad de 101 pesetas 40 céntimos, correspondientes á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1896-97; 1.º al 4.º de 1897-98, y 1.º al 4.º de 1898-99, con más los gastos y costas del expediente, tengo acordado en providencia de esta fecha la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1908, á fin de que sirva de notificación al deudor D. José Rodríguez Fernández, que se dice ser vecino de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que satisfaga los débitos que se persiguen ó manifieste cuál sea su actual paradero.

A cuyos efectos expido la presente en Tercel á 9 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Juan Romero. P—4450

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldaldia Constitucional de Palencia.

D. Carlos Martínez de Azcoitia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos que al final se indican, á quienes previa la instrucción de los oportunos expedientes por falta de presentación al acto de revisión de inutilidad física y cordada de talla, el Ayuntamiento acordó declarar prófugos en sesiones de 27 de Junio anterior y 13 del corriente mes, é incurso en la penalidad establecida en la Ley y su Reglamento.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, dispongan la captura y conducción de tales prófugos á disposi-

ción de la expresada Comisión mixta, á los fines de justicia.

Mozos que se citan.

REEMPLAZO DE 1916

Número 63 del sorteo. Pedro Tonceda Carrera, que según antecedentes reside en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 15 duplicado, piso principal.

REEMPLAZO DE 1917

Número 52 del sorteo. Marciano Ruiz Primo, cuyo individuo, según noticias, reside en Mieres (Oviedo), como obrero en las minas.

Palencia, 14 de Julio de 1917.—El Alcalde, Carlos Martínez Azcoitia.

M—4106

ANUNCIOS OFICIALES

Obra Pía de Revilla de la Cañada.

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, á fin de que las instituciones de beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la Institución, y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho lo-

cal y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos de las Iglesias y Sacerdotes pobres de las anticólicas localidades que aspiren á ser socorridos en la parte de renta destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excmo. Sra. D.ª Josefa del Collado y Ramero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo y padres de ambos.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Secretario, Cándido Vázquez. X—1720